

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2019/4431 *Aprobación de la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento de Jaén en sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2019, adoptó acuerdo aprobando inicialmente la modificación de los Estatutos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales de conformidad con el texto que se adjunta.

De acuerdo con lo previsto en el Art. 20 de los citados Estatutos, así como con lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, procede publicar el texto integro de los Estatutos y someterlo a información pública durante 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

Aprobación Estatutos por Acuerdo Plenario el 9-11-95
Modificaciones Estatutos por Acuerdo Plenario 2-4-98 y 29-7-2004
Publicados íntegramente en el B.O.P. de 12/11/04
Modificación por acuerdo Plenario 24-10-2011 (B.O.P. 15-3-2012)
Modificación por acuerdo Plenario 28/01/2016 (B.O.P. 23/03/2016)
Modificación por acuerdo Plenario 23/03/2018 (B.O.P. 22-06-2018)
Modificación por acuerdo Plenario 27/09/2019

Capítulo I.- Naturaleza, Fines y Centros

Artículo 1.- Constitución.

El Ayuntamiento de Jaén constituye un Organismo Autónomo, al amparo de lo dispuesto en los artículos 85 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, estableciendo, de este modo, una forma de gestión directa de los Servicios de Bienestar Social dependientes de esta Corporación Municipal.

Artículo 2.- Denominación.

1. El Organismo Autónomo constituido, se denominará PATRONATO MUNICIPAL DE

ASUNTOS SOCIALES.

2. El domicilio social del Patronato Municipal de Asuntos sociales se establece en el edificio del Antiguo Casino de Artesanos, sito en calle Cerón, nº 19, sin perjuicio de que el Pleno del Ayuntamiento a propuesta del Consejo de Administración del mismo pueda cambiar dicha sede, en el futuro, a otro lugar.

Artículo 3.- Personalidad Jurídica.

Este Organismo tiene personalidad jurídica propia y capacidad jurídica y de obrar, en los ámbitos del Derecho Público y del Derecho Privado, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y los preceptos de estos Estatutos, en cuanto se refieran al cumplimiento de sus fines y bajo la tutela y control del Ayuntamiento de Jaén, según estas mismas normas.

Artículo 4.- Fines.

El fin de este Patronato es el logro del Bienestar Social entendido como mejora progresiva y solidaria de la calidad de vida y convivencia.

Además se contemplan de acuerdo con la Ley 2/1988 de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía, los siguientes:

- 1.- Adscripción de recursos, acciones y prestaciones para el logro del pleno desarrollo de personas, grupos y comunidades.
- 2.- Conocimiento permanente de las necesidades de la población para posibilitar una planificación adecuada de acciones y servicios.
- 3.- Coordinar esfuerzos y recursos sociales en el ámbito del municipio para conseguir los mejores resultados en la atención al ciudadano.
- 4.- Luchar contra cualquier tipo de discriminación hacia las personas o grupos sean cuales fueren sus causas.
- 5.- Promover la participación de los ciudadanos y usuarios, a través de los cauces adecuados, en el funcionamiento y control de los servicios sociales destinados a los mismos.
- 6.- Fomentar la solidaridad entre personas y grupos como valor fundamental para la convivencia.
- 7.- Hacer del respeto mutuo la mejor garantía del derecho a la diferencia y libre expresión de personas, grupos y comunidades.

Con carácter general, la acción de este Patronato se dirigirá a mantener y ampliar un sistema público de Servicios Sociales, tendente a la prevención, tratamiento y erradicación de las causas que puedan conducir a cualquier orden de marginación.

Del mismo modo se asumirán cualquiera otros fines de naturaleza análoga, a propuesta del Consejo de Administración y aprobación del Ayuntamiento de Jaén.

Artículo 5.- Centros.

Para el cumplimiento de sus fines, y como instrumentos específicos para actuaciones propias, quedarán adscritos al Patronato todos aquellos recursos físicos, humanos y materiales a través de los cuales el Ayuntamiento de Jaén presta en la actualidad las políticas sociales y que se encuentran adscritos a los Negociados Técnico y Administrativo de Bienestar Social, y que son los siguientes:

Centros Municipales de Servicios Sociales:

- Centro Municipal de Servicios Sociales del Polígono del Valle
Avda. Santa María del Valle, s/n.
- Centro Municipal de Servicios Sociales de Peñamefécit
c/ Alicante, s/n (Bajos del mercado).

Centro Anexo de Las Fuentezuelas
Calle Fuente del Alamillo, 10, bajo.

- Centro Municipal de Servicios Sociales de San Felipe
C/ San Felipe, 4.

Centro Anexo del Tomillo
C/ San Sebastián, 12, esquina con c/ Mezquita, 18.

- Centro Municipal de Servicios Sociales de La Magdalena
C/ Santo Domingo, nº 10.

Centro Anexo Antonio Díaz.
C/ Antonio Díaz, 7.

- Centro Municipal de Servicios Sociales El Bulevar
C/ Juan Pablo II, esquina calle Ingeniero José María Almendral Lucas.

Escuelas Municipales Infantiles:

- Cervantes, c/ Juan Montilla, 22.
- Fuentezuelas, c/ Fuente de la Zarza, 2
- Carmen Murillo, C/ Bobadilla Baja, 3.
- Pedro Expósito, C/ San Sebastián, 12, esquina con c/ Mezquita, 18.

Centro Municipal de Acogida al Transeúnte
Avda. de Granada, s/n

Centros de Día de la Infancia:

- Polígono del Valle
Avda. Santa María del Valle, s/n
- San Felipe

C/ San Felipe, 4.

- Peñamefécit
c/ Alicante, s/n (Bajos del mercado).

- La Magdalena
c/ Santo Domingo, nº 10.

Centro Ocupacional de Discapacitados Psíquicos.

Las funciones y actividades que ha venido desempeñando el extinto Patronato Municipal de Discapacitados Psíquicos, comprometiéndose el Excmo. Ayuntamiento de Jaén a que las instalaciones sitas en Prolongación c/ Espeluy, s/n (P. Olivares), sigan dedicándose dentro del ámbito municipal a la asistencia a personas con minusvalía psíquica, aún cuando se puedan abrir a otros colectivos que no perjudiquen, de común acuerdo el Ayuntamiento y APROMPSI, su desarrollo e integración social.

Centros de Día de Mayores

- Virgen de la Esperanza
Calle Millán de Priego, 73.

- Las Infantas
Avenida Infanta Elena, s/n.

- Andaluces de Jaén
Avenida Antonio Pascual Acosta, s/n

Todos aquellos centros complementarios de los anteriores, ya establecidos o que puedan crearse en lo sucesivo, directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del Patronato, previo acuerdo de la Corporación Municipal, a propuesta del Consejo Rector.

Capítulo II.- Órganos

Artículo 6.- Composición.

La estructura orgánica del Organismo Autónomo será la siguiente:

A) Órganos de Gobierno:

El Presidente del Patronato.
El Vicepresidente del Patronato
El Consejo Rector.

B) Órganos Directivos-Ejecutivos.

El Director Gerente, que tendrá la condición de máximo órgano de dirección, a los efectos del artículo 85 bis.1.b) de la Ley 7/85.

C) Órganos Consultivos.

Aquellos que a propuesta del Consejo rector, el Ayuntamiento de Jaén acuerde su creación para asesoramiento respecto de los fines determinados en estos Estatutos.

Artículo 7.- Designación.

A) Órganos de Gobierno.

1.- El Presidente del Patronato.

Será Presidente del Patronato el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

2.- El Vicepresidente del Patronato será, en todo caso, el Concejal Delegado de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

El Vicepresidente podrá ostentar la Presidencia del Consejo rector en caso de delegación de la misma por el Presidente.

3.- El Consejo Rector.

Será nombrado por la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Estará constituido por el Presidente, o el Vicepresidente del Patronato en caso de delegación, y una horquilla de entre cinco y ocho vocales, de cuyos nueve miembros, la mitad mas uno habrán de ser concejales designados por el Ayuntamiento de Jaén siguiendo los criterios de proporcionalidad política y reclutarse el resto entre las categorías a que alude el artículo 57 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, conforme establece el artículo 73 del propio Reglamento.

En caso de que el Presidente delegue su cargo por tiempo indefinido en el Vicepresidente, se incorporará como Vocal un miembro del mismo Grupo Municipal de aquél.

Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Excmo. Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Grupo Político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

B) Órganos Directivos-Ejecutivos

El Director Gerente será nombrado por el Consejo Rector a propuesta del Presidente.

Deberá ser un funcionario de carrera o personal laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado, titulado superior en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el segundo caso.

Si el designado fuere trabajador de la Corporación, quedará en la situación administrativa de Servicios Especiales que regula el artículo 140 del Real Decreto Legislativo 781/86, y artículo 2 del Reglamento de Situaciones Administrativas de 10 de marzo de 1995.

Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales del Consejo Rector como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.

B) Órganos Consultivos.

Serán designados sus componentes por acuerdo del Consejo Rector, quien especificará su número y composición. Todos ellos serán, a su vez, representantes de las entidades públicas más significativas que en el campo de la Política de Bienestar Social operen en la ciudad de Jaén.

Artículo 8.- Competencias.

8.1.- Del Presidente:

- Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo; dirigir los debates y decidir los empates con voto de calidad.
- Hacer cumplir los acuerdos del Consejo.
- Dictar resoluciones en las materias propias de su competencia, incluida la de dictar resoluciones adjudicando viviendas de forma temporal a familias usuarias de los Servicios Sociales que presenten una situación de necesidad, dando cuenta de ellas al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- Inspeccionar los servicios.
- Representar al Organismo Autónomo a todos los efectos y, en particular, firmar cuantos documentos de carácter público o privado fueren precisos.
- Actuar ante los Tribunales, Organismos y Autoridades de toda índole, otorgando, en su caso, los apoderamientos necesarios, y ejercitar, en caso de urgencia, acciones administrativas, judiciales o de cualquier naturaleza, y otorgar poderes, dando cuenta al Consejo Rector.
- Celebrar cualquier tipo de contratos de derecho público o privado, siempre que no tengan una duración superior a cuatro años ni sobrepasen la cuantía del 10% de los recursos ordinarios del presupuesto del Organismo.
- Desempeñar la jefatura superior del personal. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios, y disponer la suspensión preventiva por razón de presuntas faltas graves o muy graves, o imponer sanciones en los casos que procedan.
- Aprobar la oferta de empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, y aprobar las bases de convocatoria para selección de personal fijo y su posterior nombramiento, todo ello de acuerdo con las directrices que al efecto le indique el Consejo Rector. Asimismo, aprobar las bases de selección y realizar las contrataciones del

personal laboral temporal conforme a las mismas.

- Ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependientes del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

- Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por ciento de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15% de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

- Liquidar tasas y precios públicos.

- Dictar cuantas disposiciones particulares exija el mejor cumplimiento de los distintos servicios.

- Rendir la cuenta general.

- Ordenar el gasto y los pagos dentro de los límites señalados en la legislación vigente a los Presidentes de las Corporaciones Locales y Bases de ejecución del Presupuesto.

- Cualesquiera otras que no vengan atribuidas de forma expresa a otro Órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por el Consejo Rector.

8.2.- Del Vicepresidente.

El Vicepresidente desempeñará las competencias que le delegue el Presidente y, en concreto, las que se deriven de su condición de presidente, por delegación, del Consejo Rector

En el caso de que el Alcalde delegara la presidencia en el vicepresidente, la vicepresidencia podrá ser ocupada por otro Concejal de la Corporación designado por el mismo Alcalde.

8.3.- Del Consejo Rector.

1.- Aprobar y modificar la organización general

2.- Proponer al Pleno de la Corporación la aprobación de plantilla y relación de puestos de trabajo, debiendo observar, respecto a la determinación y modificación de las condiciones retributivas de todo el personal, lo que al respecto determine el Pleno de la Corporación.

Asimismo, a propuesta del Presidente, la contratación del Gerente.

3.- Aprobar, en su caso, el Convenio colectivo del personal laboral.

4.- Ratificar el despido del personal laboral.

5.- Aprobar y rectificar anualmente el inventario de sus bienes y derechos, remitiéndolo posteriormente al Negociado de Patrimonio Municipal.

- 6.- Aprobar inicialmente el presupuesto para cada ejercicio, elevándolo con la antelación necesaria al Ayuntamiento, a los efectos de su integración en el Presupuesto General, así como proponer al Pleno municipal los expedientes de modificación de créditos que procedan.
- 7.- Aprobar las Cuentas Anuales para su elevación a la Corporación Municipal, a los efectos de formación de la Cuenta General.
- 8.- Celebrar cualquier tipo de contrato cuando su cuantía rebase los límites de las atribuciones del Presidente.
- 9.- Ordenar el gasto cuando rebase los límites de las atribuciones del Presidente.
- 10.- El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista consignación presupuestaria y se habilite el oportuno crédito extraordinario o suplemento de crédito, elevándose al Pleno del Ayuntamiento para su ratificación.
- 11.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
- 12.- Ejercitar toda clase de acciones judiciales y administrativas
- 13.- Aprobar el reglamento de Régimen interior del Organismo.
- 14.- Aprobar los programas anuales de actuación y sus modificaciones.
- 15.- Aprobar la Memoria anual de gestión que será presentada por el Director-Gerente.
- 16.- Crear los nuevos servicios que se consideren necesarios para el desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
- 17.- Informar y proponer a la Corporación Municipal la adscripción al Patronato de aquellos Centros que puedan crearse, directamente o por acción concertada con otros Organismos o Instituciones, ajustados a los fines estatutarios del mismo.
- 18.- Aprobar los Convenios de Colaboración con Organismos, Entidades, Asociaciones, o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, en orden al desarrollo de los fines previstos en estos Estatutos.
- 19.- Proponer al Ayuntamiento la aprobación y modificación de las Ordenanzas fiscales y Bases de Concierto Económico con otras entidades y organismos.
- 20.- Designar los miembros de la Comisión Deliberante de los Convenios Colectivos, en representación del Patronato, en el supuesto que los hubiera.
- 21.- Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.
- 22.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos,

precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

23.- Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que estos no cubran el coste de los mismos.

24.- Cualesquiera otras atribuciones que le encomienden los presentes estatutos o decida someterle la presidencia.

8.4.- Del Director Gerente.

Es el máximo responsable de la gestión del Patronato, dependiendo exclusivamente del Presidente del mismo y del Consejo Rector.

Toda la estructura administrativa está bajo su dependencia jerárquica.

Específicamente le corresponde:

A) De orden general:

- Proponer al Consejo los objetivos generales para cada ejercicio o período económico, respondiendo de aquellos a través de una Memoria Anual de Gestión que someterá a la aprobación del Consejo Rector.
- Proponer e informar los expedientes, para la adopción de acuerdos por el Consejo Rector.
- Proponer al Consejo los objetivos generales para cada ejercicio o período económico, respondiendo de aquellos a través de una Memoria Anual de Gestión que someterá a la aprobación del Consejo Rector.
- Ejecutar y hacer cumplir materialmente los acuerdos adoptados por el Consejo Rector y las resoluciones dictadas por la Presidencia.
- Coordinar y dirigir la organización de las distintas áreas.
- Dictar instrucciones permanentes y órdenes de servicio.
- Presidir los órganos consultivos que puedan constituirse cuando no asista el Presidente.
- Elaborar los proyectos de programas de actuación y de la memoria de actividades y presentarlos al Consejo Rector.
- Asistir a las reuniones del Consejo Rector e informar sobre la marcha de los servicios del organismo.
- Velar por la custodia, conservación y buen uso de los bienes y de las instalaciones del organismo.
- Autorizar con su firma toda aquella documentación objeto de delegación de firma por el presidente.

B) En materia económica.-

- Elaborar los proyectos del presupuesto anual.
- Realizar los trabajos de preparación y propuesta a los Órganos y Empleados competentes, de cuantos asuntos económicos afecten al Patronato.
- Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el Presidente.

C) En materia de personal.

- Ostentar la dirección del personal del Patronato, sin perjuicio de la superior Jefatura del Presidente del mismo.
- Autorizar las licencias, permisos vacaciones reglamentarias e informar las situaciones administrativas del personal del Patronato, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- Como Jefe inmediato de personal, organizar el mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.
- Elaborar la propuesta de plantilla y del Catálogo o de relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.
- Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por el Consejo Rector o el Presidente.

8.5.- De los Órganos consultivos.

Tendrán conferidas competencias que en materia de informes les confieran los acuerdos de creación y funcionamiento del Consejo Rector.

Artículo 8 bis.- Gestión compartida de servicios comunes.

En base a lo establecido en el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán ser objeto de gestión compartida con el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, los siguientes servicios:

a) Sistemas de información y comunicación, incluyendo los siguientes:

Servicios TIC: Servicios Informáticos, Telecomunicaciones y Proyectos de base tecnológica (proyectos basados en el uso de tecnología o con un alto componente de la misma para su ejecución).

- Seguridad de la Información: LOPD y Esquema Nacional de Seguridad.
- Transparencia.
- Servicios Postales.
- Impresión corporativa
- Imagen y publicidad corporativa

Estos servicios serán gestionados por el Excmo. Ayuntamiento de Jaén, que establecerá los

criterios y las necesidades y contratará los servicios y suministros que tales servicios requieran. La supervisión, dirección y control técnico de los mismos corresponderá al Servicio de Informática del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

b) Representación letrada de la entidad en cualesquiera procedimientos judiciales en que ésta hubiere de actuar como demandante o demandada. Estos servicios se prestarán por la Asesoría Jurídica del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

c) Asesoramiento jurídico y técnico a la entidad, incluyendo la emisión de informes, cuando así se requiera por parte de la Presidencia, que será prestado por las diferentes Secciones, Servicios y Negociados del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, en las siguientes materias:

a. Personal (elaboración de la plantilla, bases para la selección de personal o promoción interna, criterios de aplicación del contenido del Convenio Colectivo vigente para funcionarios o personal laboral, así como el resto de la legislación aplicable, al igual que la instrucción de expedientes disciplinarios al personal que preste sus servicios en el Organismo), sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Dirección y a la Presidencia.

b. Contratación, para el asesoramiento en todas las cuestiones jurídicas relacionadas con el desarrollo del contrato y su resolución, incluyendo la emisión de informes.

c. Servicios técnicos, para todas las cuestiones relacionadas con las obras o actuaciones de reparación o mantenimiento a llevar a cabo en los edificios municipales en los que se encuentran ubicadas las dependencias del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, y que requieran de la intervención de un técnico cualificado, así como para el asesoramiento a efectos de la redacción de los Pliegos de Prescripciones Técnicas precisos para la contratación de obras, servicios y suministros del Patronato, cuando requieran de la determinación de criterios técnicos, atendida la legislación que en cada caso resulte de aplicación. Dichas actuaciones serán llevadas a cabo por parte del personal técnico adscrito al Servicio correspondiente (Mantenimiento Urbano, Servicios Técnicos Municipales, Sanidad y Consumo, policía, bomberos, etc.) en función de sus respectivas competencias.

Dicho asesoramiento se efectuará, a petición de la Presidencia de la entidad, y sin perjuicio de las atribuciones conferidas a los funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, con habilitación de carácter nacional, que ostentan la condición de Secretario/a, Interventor/a y Tesorero/a del organismo autónomo, en base a lo establecido en el artículo 9 de estos Estatutos.

d) El Excmo. Ayuntamiento de Jaén, podrá asumir la contratación centralizada de los siguientes servicios:

d.1.- Seguro de Multiriesgo de los bienes públicos, de titularidad municipal, que albergan las dependencias administrativas y de prestación de servicios del Patronato.

d.2.- Seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños causados a terceros, como consecuencia del normal/anormal funcionamiento del servicio, con independencia del lugar de prestación de los mismos.

d.3.- Seguro de asistencia jurídica a los órganos unipersonales que tienen encomendadas las tareas de representación de la entidad.

d.4.- Contratación de los servicios de mantenimiento de las instalaciones de calefacción y climatización.

d.5.- Contratación del servicio de mantenimiento de ascensores y aparatos elevadores.

d.6.- Contratación del suministro de gasóleo de calefacción y combustible para vehículos.

d.7.- Contratación del servicio de mantenimiento de los sistemas de alarma instalados en los edificios municipales en los que se desarrolla la actividad del Patronato, y sean de propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Del Secretario, Interventor y Tesorero.

Artículo 9.- Serán Secretario, Interventor y Tesorero del Organismo Autónomo quienes lo sean del Ayuntamiento, o funcionario con habilitación nacional en quienes deleguen, si existiera. En caso contrario, la delegación se efectuará a favor de un funcionario propio de la Corporación.

Sus funciones serán las que con carácter de reservadas para dichos funcionarios señala la legislación de Régimen Local para los municipios de régimen común.

Artículo 10.- Renovación.

1.- El Presidente del Patronato y las Vocales del Consejo Rector cesarán automáticamente cuando se produzca la renovación del Ayuntamiento de Jaén, continuando en funciones desde la extinción del mandato hasta la toma de posesión de los nuevos corporativos.

2.- Desde la constitución de la Corporación Municipal y hasta la constitución del Consejo, las competencias del Presidente del mismo serán asumidas por el Presidente del Ayuntamiento como Presidente nato del Patronato.

3.- Los titulares de órganos directivos-ejecutivos serán confirmados o sustituidos por el Órgano competente para ello, según el régimen estatutario de este Patronato, vigente a la sazón.

4.- Los órganos consultivos se disolverán automáticamente cuando se produzca la renovación del Ayuntamiento, y se constituirá conforme esté establecido, en cada omento, por los Estatutos del Patronato.

De la estructura del Organismo Autónomo.

Artículo 11.- De las Unidades administrativas.

1.-El Organismo Autónomo se estructurará en los Servicios, unidades y puestos de trabajo que se consideren necesarios en cada momento para el cumplimiento de los fines del mismo.

2.- La organización y funcionamiento de dichos servicios y unidades, y el cometido de los distintos puestos de trabajo serán regulados en el Reglamento de Organización y de

Régimen Interior.

3.- Las relaciones laborales del personal se regularán por la normativa laboral, el Convenio Colectivo, si existiera, y demás legislación aplicable.

Artículo 12.- De los Jefes de Servicio

Los Jefes de Servicio o unidades análogas que existan serán los que se determine en la plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo.

Les corresponden las funciones de dirección y coordinación de sus respectivos Servicios o Unidades y serán los órganos de ejecución, en su ámbito, de las disposiciones de la Dirección- Gerencia.

Artículo 13.- Del personal.

El personal al servicio del Patronato Municipal de Asuntos Sociales será funcionario o laboral, en los mismos términos que los establecidos para el Ayuntamiento de Jaén.

El Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo Rector, aprobará la plantilla del organismo administrativo y sus modificaciones, de acuerdo con la legislación vigente.

Integrarán la plantilla del Patronato Municipal de Asuntos Sociales:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados al Organismo Autónomo.
- b) El personal laboral fijo o indefinido, así como el contratado por el Patronato Municipal.

Cuando un funcionario municipal se destine al servicio del Organismo Autónomo, se integrará en su plantilla y quedará en situación de excedencia por prestación de servicios en el sector público, computándosele el tiempo que permanezca en dicha situación. Será precisa la previa conformidad del funcionario para su adscripción al Organismo Autónomo.

Los servicios que los restantes funcionarios presten al Organismo fuera de su jornada normal de trabajo en el Ayuntamiento se abonarán con cargo al presupuesto del referido Organismo.

Todo el personal funcionario y laboral que se adscriba al organismo Autónomo conservará todos sus derechos y garantías laborales y, en caso de disolución del mismo, revertirán nuevamente al Ayuntamiento de Jaén.

El personal funcionario se registrará por el Acuerdo Económico Social del Ayuntamiento de Jaén.

El personal laboral, por su parte, se registrará por el Convenio Colectivo para el personal laboral del Ayuntamiento de Jaén hasta tanto y, en su caso, a propuesta del Consejo Rector, resuelva aprobar otro Convenio o Acuerdo Económico Social.

Artículo 14.- Funcionamiento y Régimen jurídico.

1.- El régimen de sesiones será el establecido o que se establezca en la legislación para los Ayuntamientos y, preferentemente, para los Organismos Autónomos.

2.- El Organismo Autónomo se regirá en sus actuaciones por el Derecho administrativo y, especialmente, por la normativa reguladora del régimen local.

3.- Los actos o acuerdos del Presidente, los adoptados por el Vicepresidente o por el Gerente en delegación de aquél, y los del Consejo Rector, agotan la vía administrativa y contra ellos podrá interponerse el recurso administrativo o jurisdiccional que la legislación sobre régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común o en la legislación sobre régimen local, tenga establecido en cada momento para este tipo de actos.

La misma normativa se aplicará para los actos de trámite, teniendo esta consideración los informes o dictámenes del Órgano consultivo.

4.- Los actos y acuerdos relativos a materia de personal o sobre cuestiones de derecho privado se someterán a la normativa laboral y la normativa civil, previa la interposición de las reclamaciones previas que procedan.

Del régimen económico.- Del Patrimonio, Contabilidad y Presupuesto

Artículo 15.- Descentralización económica.

El Organismo Autónomo tendrá patrimonio, contabilidad y presupuestos propios, independientes de los del Ayuntamiento. Su presupuesto estará integrado en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Artículo 16.- De los recursos.

La Hacienda estará constituida por los siguientes recursos:

- a) El rendimiento de su patrimonio y demás ingresos de derecho privado.
- b) Las tasas y los precios públicos, establecidos por la Corporación Municipal y cedidos al mismo para la realización de la gestión de éste.
- c) Los rendimientos de cualquier otra naturaleza derivados de sus actividades.
- d) La aportación anual del Ayuntamiento.
- e) Las subvenciones que se le concedan.
- f) El producto de las operaciones de crédito.
- g) Los intereses de depósitos.
- h) Cualesquiera otros recursos que procedan legal o reglamentariamente.

Artículo 17.- De la contabilidad.

El Organismo Autónomo se someterá al régimen de contabilidad pública en los términos establecidos por la legislación de Régimen Local.

1.- En cualquier caso, y como desarrollo del régimen de contabilidad pública mencionado, el Organismo Autónomo podrá establecer el sistema de cuentas que estime más adecuado, de acuerdo con la naturaleza de sus operaciones, utilizando, a su vez, los procedimientos técnicos que resulten más convenientes para el más completo y fiel reflejo de aquéllas.

2.- Los estados y cuentas anuales establecidas legalmente serán rendidos por el Presidente del Organismo Autónomo y, una vez aprobados por el Consejo Rector, se elevarán a la Corporación Municipal antes del 15 de mayo del ejercicio siguiente al que corresponda.

Artículo 18.- Del Presupuesto.

El Presupuesto anual contendrá:

a) El Estado de Gastos, en el que se incluirán con la debida especificación los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.

b) El Estado de Ingresos, en el que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.

c) Asimismo, incluirá las bases de ejecución del mismo.

El Presupuesto será formado por el Presidente, y al mismo habrá de unirse la documentación exigida por la legislación vigente, elevándose al Ayuntamiento Pleno antes del 15 de septiembre de cada año, previa aprobación del Consejo Rector.

Serán aplicables en materia presupuestaria, en general, a los créditos y sus modificaciones, ejecución y liquidación del Presupuesto, las normas contenidas en el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y disposiciones que la desarrollen, o las normas que las sustituyan.

Artículo 19.- De la fiscalización.

En materia de control y fiscalización serán aplicables las disposiciones del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y demás disposiciones complementarias o las que las sustituyan.

De los Estatutos.

Artículo 20.- Modificación de Estatutos.

La aprobación y modificación de los Estatutos será competencia del Pleno corporativo, bien de oficio o a instancia del Consejo Rector del Organismo.

Para la modificación estatutaria sólo se precisará acuerdo del Pleno aprobándola, previos los informes jurídicos o económicos y su posterior publicación del texto íntegro modificado en el B.O.P.

De la liquidación y disolución del Organismo Autónomo.

Artículo 21.- Procedimiento y efectos.

El Organismo Autónomo constituido por tiempo indefinido podrá ser disuelto por el Ayuntamiento Pleno a iniciativa propuesta o a propuesta de aquél. A tal fin se adoptará el siguiente procedimiento:

- Acuerdo inicial del Pleno iniciando el expediente de disolución y nombrando una comisión liquidadora, entre cuyos componentes estarán el Interventor y el Tesorero Municipal.
- Propuesta de liquidación realizada por la Comisión liquidadora.
- Acuerdo definitivo por el Pleno de la liquidación, acordando la disolución del mismo con los efectos y consecuencias que se determinen en el mismo.

Respecto del personal del Organismo se integrará en las mismas condiciones en el Ayuntamiento, que le sucederá universalmente con respecto a sus derechos y obligaciones laborales de toda índole.

Disposición Adicional única.

Mediante resolución del Presidente o del Concejal Responsable del Área a que se adscriba el Organismo Autónomo se podrán:

Establecer controles específicos sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

Determinar la fecha que, como máximo, dispone el Organismo Autónomo para remitir su inventario de bienes y derechos.

Establecer sobre el Organismo Autónomo los controles de eficacia que crea necesarios.

Disposición Transitoria Única.

Las normas de la Ley 57/2003 que regulan los requisitos que ha de reunir el máximo Órgano de dirección (Gerente del Patronato) para su nombramiento como tal, serán de aplicación a los contratos que se celebren con posterioridad a la entrada en vigor de los presentes Estatutos. Todo ello, en base a los principios de irretroactividad de las leyes, seguridad jurídica, buena fe y confianza legítima.

Jaén, a 02 de octubre de 2019.- La Presidenta del Patronato , ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE.